

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el art. 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá también modificada la regla 2.ª de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

«2.ª Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificación del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el *Boletín extraordinario* tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situación de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situación de reemplazo. Las demás clases disfrutará los haberes que á continuación se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas.

Dos pesetas los soldados.

Y una ración de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorguen á los de los cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho á 4 rs. diarios en caso de que resulten inútiles en función de guerra ó de resultados de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y admi-

nistración de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplían los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, trasportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender á la organización de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno: Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripción pública, con arreglo á la ley de su creación, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

#### Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutará desde el día 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual ó personal que tengan, á excepcion de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halla actualmente en activo servicio,

y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobre haber de una peseta diaria á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco á los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian á sus premios y demás goces de que se hallen en posesion y que no tengan devengados; pero continuando en la obligación de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará á regir por excepcion en el presente año el 1.º de Abril próximo; y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos á movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares á que pertenezcan.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot.—Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

En virtud de la ley de presupuestos de gastos promulgada en 28 de Febrero próximo pasado, el número de Ingenieros de que constaba el cuerpo de



Montes ha sido disminuido en mas de una tercera parte; y por lo tanto, si el servicio del en alto grado interesante ramo de la riqueza pública que á aquel está encomendado no ha de experimentar quebrantos de irreparables consecuencias, urge recoger y aprovechar sin la menor disipacion las fuerzas del cuerpo aminorado, concentrándole íntegro en su cometido mas esencial y genuino, y sometiendo la distribucion del personal que le forma á preceptos que, estrechando la accion discrecional del Gobierno, cierren las avenidas de las pretensiones individuales, siempre perturbadoras, pero nunca con menor violencia contenidas que cuando se ven atajadas en su primer movimiento por disposiciones generales que derivan visiblemente su severidad de un principio de equidad enexcusable.

Con este fin, y con el de determinar las reglas á que habrán de obedecer en lo sucesivo las relaciones orgánicas de los Ingenieros que cubren la plantilla establecida por la ley de presupuestos mencionada con los Ingenieros que segun la propia ley resultan excedentes, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 28 de Febrero próximo pasado, el cuerpo de Ingenieros de Montes queda dividido en dos clases generales, que son: Ingenieros de número, é Ingenieros excedentes.

Art. 2.º La clase de Ingenieros de número constará de un Inspector general de primera clase; cuatro Inspectores generales de segunda clase; 30 Ingenieros Jefes de primera clase: 20 Ingenieros Jefes de segunda; 25 Ingenieros primeros, y 17 Ingenieros segundos; y la de los excedentes, con medio sueldo, de todos los que en cada uno de esos grados del Cuerpo ocupan números inferiores á los expresados.

Art. 3.º Todo Ingeniero de número podrá solicitar el pase á la clase de excedentes, y si se le otorgare, se correrá en el acto la escala entre los que tengan número inferior dentro del grado á que pertenezca el peticionario, entrando á ocupar el número que resultare vacante el primer excedente del mismo grado.

El derecho á pedir la excedencia en los individuos de un grado cesará desde que en este quede extinguida la clase de excedentes.

Art. 4.º Cuando un Ingeniero de número sea declarado supernumerario sin sueldo, ó cuando ménos sin sueldo afecto al cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, el movimiento de ascenso de escala que produzca se contraerá tambien al grado en que se halle comprendido el Ingeniero objeto de la declaracion, mientras en dicho grado haya algun excedente. Si no lo hubiere, el movimiento se extenderá al grado inferior inmediato, y así sucesivamente hasta el de Ingenieros segundos, en que, si tampoco, quedare excedente alguno, ingresará el número primero de los Ingenieros aspirantes á tenor de lo prevenido en la disposicion 3.ª,

seccion 7.ª, de la ley de presupuestos.

Art. 5.º En las vacantes que por muerte, expulsion ó baja absoluta instada por el interesado, tengan lugar tanto entre los Ingenieros de número, como entre los excedentes, se correrá la escala desde el punto en que se produzca la vacante hasta el extremo inferior del Cuerpo. Este movimiento de ascenso causará los pases consiguientes de Ingenieros excedentes á Ingenieros de número, y vice-versa, entre los individuos á quienes corresponda por los puestos que respectivamente ocuparan en el escalafon del Cuerpo ántes de la promulgacion de la ley vigente de presupuestos.

Art. 6.º Interin la plantilla establecida por esa ley no sea competentemente alterada, los distritos forestales de la República dependientes del Ministerio de Fomento y sus dotaciones respectivas de Ingenieros del ramo serán como á continuacion se expresan: distrito de Albacete, dos Ingenieros; Alicante, uno; Almería, uno; Avila, dos; Badajoz, uno; Búrgos, tres; Cáceres, uno; Cádiz, uno; Canarias, tres; Castellon, uno; Ciudad-Real, dos; Cuenca, tres; Gerona, uno; Granada, dos; Guadalajara, dos; Huelva, uno; Huesca, tres; Jaen, tres; Leon, tres; Lérida, tres; Logroño, dos; Madrid, dos; Málaga, dos; Murcia, tres; Navarra y Vascongadas, uno; Orense y Lugo, uno; Oviedo, dos; Palencia, dos; Pontevedra y la Coruña, uno; Salamanca, tres; Santander, tres; Segovia, dos; Sevilla y Córdoba, uno; Soria, dos; Tarragona y Barcelona, uno; Teruel, tres; Toledo, dos; Valencia y Baleares, tres; Valladolid, dos; Zamora, uno; Zaragoza, tres, y Valsain, tres.

Art. 7.º El servicio de los distritos es el preferente, y en su consecuencia, hasta tanto que no se halle cubierto en los términos puntualizados en el artículo anterior, á ningun Ingeniero de número, con excepcion de los Inspectores generales que constituyen la Junta consultiva, podrá fijarse ni confirmarse destino alguno fuera de ellos.

Art. 8.º Para exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del reglamento orgánico del cuerpo, al frente de cada distrito forestal habrá siempre un Ingeniero Jefe de primera ó de segunda clase; nunca un Ingeniero de menor graduacion, como no sea en casos de enfermedad ó de ausencia accidental del Ingeniero Jefe.

Art. 9.º Los Ingenieros de número que sirvan destinos de la Administracion no dependientes de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó que se hallen exentos de servicio por enfermedad con más de cuatro meses de licencia disfrutada, manifestarán en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicación del presente decreto, si desean ser declarados supernumerarios ó volver inmediatamente al servicio dependiente de dicha Direccion. El Ingeniero que hallándose comprendido en alguno de los dos casos que se citan en este artículo nada expusiere ante este Ministerio en el plazo prefijado, se enten-

derá que debe desde luego ser declarado supernumerario.

Art. 10. Los Ingenieros excedentes que pasaren á las órdenes del Ministerio de Hacienda con destino al servicio de los montes públicos enajenables seguirán percibiendo su medio sueldo de excedencia con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento, á no ser que el de Hacienda se obligase á satisfacerles el haber entero por su propio presupuesto.

Art. 11. Las alteraciones económicas que implica el presente decreto regirán desde 1.º de Abril próximo en que deberán hallarse planteadas las modificaciones del servicio del ramo prescritas en los artículos anteriores.

Madrid veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

En cumplimiento de lo que previene la ley de presupuestos vigente y el decreto de esta fecha, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar excedentes al Inspector general de primera clase del cuerpo de Montes D. Miguel Bosch y Juliá, y á los de segunda D. Máximo Laguna y Villanueva, D. Francisco García Martino, D. Francisco Ramirez y Carmona, D. Ramon de Xérica é Idigoras, D. Dionisio Unceta y Sentestillano y D. Estéban Nagusia y Rived.

Madrid veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 581.

### ALCALDÍA POPULAR de Tarragona.

De acuerdo con la Comision encargada por el Ayuntamiento del equipo de las fuerzas ciudadanas de esta capital, he acordado señalar el dia 1.º de Abril próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion, en pública subasta, de 300 fornituras compuestas cada una de bolsa para municiones, cinturon, vaina de bayoneta, porta-fusil y tahalí con destino al primer Batallon de los Voluntarios de la República.

La subasta se celebrará en las Casas consistoriales, admitiéndose las proposiciones que se presenten en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion en los términos prescritos.

Tarragona 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Félix Donoso.

### Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Tarragona con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de la pública subasta de trescientas fornituras compuestas cada una, de bolsa para municiones, cinturon, vaina de bayoneta, porta-fusil y tahalí, se compromete á tomar á su cargo la confeccion de dichas fornituras, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé terminantemente la cantidad, escrita en letra, y con la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

Núm. 582.

### ALCALDÍA POPULAR de Vallfogona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pasanant, Ceballá del Condado, Llorach y Conesa, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Vallfogona 21 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 583.

Don Bartolomé Millán, Alcalde popular de la villa de la Galera; á todos los vecinos de esta y terratenientes de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, hasta el 15 del mes de Abril próximo venidero; pasado el cual no serán atendidos.

Por tanto, ruego á los señores Alcaldes de Amposta, Godall, Freginals, Masdeverge, Santa Bárbara, Roquetas, Tortosa, Traiguera, Masdebarberán, Rivera y San Carlos de la Rápita se sirvan hacerlo público por medio de pregon en sus respectivas localidades.

La Galera 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Bartolomé Millán.



Núm. 584.

Don Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Luis Merich y Fontanet, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en méritos de la causa que contra el mismo pende sobre espedición de billetes de banco falsos; bajo apercibimiento de pararle, caso de incomparecencia, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Agustín Aymar.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 585.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

En la causa criminal que instruyo de oficio por robo de dinero con intimidación en la persona de Sebastian Vilanova y Tena, vecino de Fayon, ocurrido en el término de Ribarroja en la tarde del trece de Agosto último, con auto de veinte de Enero de este año acordé examinar á dos sujetos cuyas señas son las siguientes: Un hombre de estatura regular, edad unos cuarenta años, delgado de cuerpo, vestía pantalón de hilo color de plomo claro, algo deteriorado, la camisa rayada de color, alpargatas á lo miñón, un pañuelo á la cabeza de color blanquizo todo deteriorado, una manta asimismo deteriorada, y llevaba una carabina: Otro de estatura regular, mas grueso que el anterior, y vestía tambien pantalón de hilo, color claro, algo deteriorado, pañuelo á la cabeza, manta y escopeta. Y no habiéndose podido averiguar quienes sean dichos sujetos, con providencia de este día, he acordado llamar por edictos á dichos dos sujetos para que se presenten dentro treinta días en la sola Audiencia de este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho, y pareciendo lo mas probable que se hallen en alguno de los pueblos del Principado, dirijo á V. S. la presente requisitoria para que disponga se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y se me remita un ejemplar del número en que tenga efecto.

Dado en Gandesa á diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro de Salazar.—D. S. O., Angel de Suñer.

Núm. 586.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta días cito, llamo y emplazo á José Sanabra y Borrás, de quince años de edad, natural y vecino de Rodoña, labrador, soltero, hijo de Juan y de María, cuyo actual paradero se ignora, sospechándose vaya en una de las partidas carlistas de esta provincia, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre rebelión en sentido carlista, á testimonio del Actuario Don Francisco Sarri, por haberlo así acordado en la misma; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nación exorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de su autoridad, agentes de policía judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca y remisión á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en la villa de Valls á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 587.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Palau y Soler, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Pablo y María, labrador, natural y vecino del pueblo de San Jaime dels Domenys, del que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro el término de diez días se presente en este Juzgado para recibir la notificación de una providencia recaída en la causa que en el mismo se le forma por hurto de un arado, y nombre abogado y procurador que le defiendan y representen en ella; apercibido que pasado dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

A la vez y en nombre de la Nación exorto y requiero á todos los Jueces, autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y detención del nombrado Pablo Palau y Soler, cuyas señas personales se ignoran, y lo remitan con las debidas seguridades á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en la villa de Vendrell á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 588.

Don Carlos Monfar y Cantons, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Certifico: Que por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio de Barcelona, en sesión del día nueve de los corrientes, designó, con arreglo á las prescripciones de la ley, para desempeñar el cargo de Jurados durante el primer ejercicio en este partido judicial, á las personas que se expresan en la siguiente lista:

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.

CAPACIDADES.

|      |                              |               |               |
|------|------------------------------|---------------|---------------|
| 1 D. | Melchor Malet y Arnaldo.     | Abogado.      | Montblanch.   |
| 2 »  | Ramon Sala y Castelló.       | Idem.         | Idem.         |
| 3 »  | Mariano Monfar y Voltas.     | Idem.         | Idem.         |
| 4 »  | Matias Borrás y Vidal.       | Médico.       | Idem.         |
| 5 »  | Juan Sans y Cugul.           | Farmacéutico. | Idem.         |
| 6 »  | Juan Carpa y Calbó.          | Notario.      | Idem.         |
| 7 »  | José Marsal y Pomés.         | Procurador.   | Idem.         |
| 8 »  | Ramon Riva y Sala.           | Idem.         | Idem.         |
| 9 »  | José Antonio Espinach.       | Presbítero.   | Idem.         |
| 10 » | Antonio Pujol.               | Idem.         | Idem.         |
| 11 » | Mariano Montsarro y Badia.   | Profesor.     | Idem.         |
| 12 » | Ramon Cantó y Espinach.      | Idem.         | Idem.         |
| 13 » | José Colom y Macia.          | Agrimensor.   | Idem.         |
| 14 » | José Monné y Pedrol.         | Idem.         | Idem.         |
| 15 » | José Pedrol y Tomás.         | Idem.         | Idem.         |
| 16 » | Miguel Musté y Vila.         | Albéitar.     | Idem.         |
| 17 » | Juan Arrufat y Llobera.      | Médico.       | Espluga.      |
| 18 » | Ramon Batlle y Sala.         | Idem.         | Idem.         |
| 19 » | Ramon Carulla y Forés.       | Farmacéutico. | Idem.         |
| 20 » | José Panadés y Llauredó.     | Veterinario.  | Idem.         |
| 21 » | Andrés Macaya y March.       | Agrimensor.   | Idem.         |
| 22 » | Juan Juncosa y Voltas.       | Médico.       | Prades.       |
| 23 » | Esteban Gomar y Carnicer.    | Albéitar.     | Rocafort.     |
| 24 » | Pablo Climent.               | Farmacéutico. | Solivella.    |
| 25 » | Ramon Font y Anguera.        | Presbítero.   | Vallclara.    |
| 26 » | Ramon Miguel y Puigali.      | Médico.       | Vimbodí.      |
| 27 » | Antonio Ginestá y Cirera.    | Profesor.     | Vilavert.     |
| 28 » | Francisco Queralt y Miguel.  | Albéitar.     | Sarreal.      |
| 29 » | Juan Antonio Ferrer y Mateu. | Farmacéutico. | Idem.         |
| 30 » | Agustín Ferrer y Padreny.    | Presbítero.   | Idem.         |
| 31 » | Pedro Rosét y Fábregas.      | Farmacéutico. | Santa Coloma. |
| 32 » | José Panadés.                | Médico.       | Idem.         |
| 33 » | Juan Segura y Valls.         | Presbítero.   | Idem.         |
| 34 » | Juan Gasó y Panadés.         | Albéitar.     | Idem.         |

CABEZAS DE FAMILIA.

|      |                              |                |
|------|------------------------------|----------------|
| 1 D. | Juan Poblet y Sabaté.        | Montblanch.    |
| 2 »  | Pedro Bové y Guasch.         | Idem.          |
| 3 »  | Ramon Pedrol y Pedrol.       | Idem.          |
| 4 »  | Pablo Molné y Fernandez.     | Idem.          |
| 5 »  | Antonio Sala y Castelló.     | Idem.          |
| 6 »  | Ramon Sanromá y Jové.        | Idem.          |
| 7 »  | Jaime Foraster y Mateu.      | Idem.          |
| 8 »  | Juan Palau y Canela.         | Idem.          |
| 9 »  | Francisco Sabaté y Roselló.  | Idem.          |
| 10 » | Antonio Miró y Alvareda.     | Idem.          |
| 11 » | Francisco Castellá y Folch.  | Idem.          |
| 12 » | Pablo Abelló y Sabaté.       | Lilla.         |
| 13 » | José Besora y Llauredó.      | Montreal.      |
| 14 » | Pedro Villalta y Serra.      | Idem.          |
| 15 » | José Fonoll y Moix.          | Forés.         |
| 16 » | Magin Armejach y Orga.       | Sta. Perpétua. |
| 17 » | Francisco Aubia y Garriga.   | Idem.          |
| 18 » | José Fabregat y Ninot.       | Barbará.       |
| 19 » | Miguel Farré y Calbet.       | Idem.          |
| 20 » | Antonio Llorba y Llorca.     | Blancafort.    |
| 21 » | Francisco Prats é Iborra.    | Idem.          |
| 22 » | Juan Martorell y Olivé.      | Capafons.      |
| 23 » | Pablo Fort y Martorell.      | Idem.          |
| 24 » | Isidro Balcells y Roca.      | Ceballá.       |
| 25 » | Ramon Martí y Bofarull.      | Idem.          |
| 26 » | José Antonio Rovinat.        | Conesa.        |
| 27 » | Isidro Marimon y Civit.      | Idem.          |
| 28 » | Antonio Balcells y Fábregas. | Espluga.       |
| 29 » | Juan Bernat y Andreu.        | Idem.          |
| 30 » | José Borjas y Llorach.       | Idem.          |
| 31 » | José Bou y Lladó.            | Idem.          |
| 32 » | Ramon Callau y Anguera.      | Idem.          |
| 33 » | Agustín Roig y Cortés.       | Idem.          |
| 34 » | Juan Martorell y Cocurull.   | Febró.         |
| 35 » | Juan Anglés y Pujol.         | Guardia.       |
| 36 » | Jaime Francesch y Civit.     | Idem.          |
| 37 » | José Martí y Roig.           | Llorach.       |
| 38 » | José Rovira y Baltasá.       | Querol.        |
| 39 » | Ramon Parellada y Almenara.  | Idem.          |
| 40 » | Magin Amorós Capdevila.      | Pira.          |
| 41 » | Ramon Abello y Mola.         | Pilas.         |
| 42 » | Pablo Anglés y Fortuny.      | Prades.        |
| 43 » | José Vallverdú y Monserrat.  | Idem.          |



|       |                             |   |              |
|-------|-----------------------------|---|--------------|
| 44 D. | Juan Fort y Escaté.         | » | Rojals.      |
| 45 »  | Juan Piñol y Balcells.      | » | Senant.      |
| 46 »  | Ramon Vallverdú y Piñol.    | » | Idem.        |
| 47 »  | José Mateu y Rovira.        | » | Rocafort.    |
| 48 »  | José Fabra y Ninot.         | » | Idem.        |
| 49 »  | José Potau y Bonet.         | » | Sarreal.     |
| 50 »  | Mannel Martí y Sanfeliu.    | » | Idem.        |
| 51 »  | Isidro Forner y Badia.      | » | Idem.        |
| 52 »  | Francisco Andreu y Ballart. | » | Solivella.   |
| 53 »  | José Anglés y Alfonso.      | » | Idem.        |
| 54 »  | Juan Rabadá y Canela.       | » | Pasanant.    |
| 55 »  | José Tarragó y Tarragó.     | » | Idem.        |
| 56 »  | Ramon Contijoch y Solé.     | » | Vallvert.    |
| 57 »  | Juan Anglés y Sala.         | » | Vallclara.   |
| 58 »  | Juan Estradé y Miret.       | » | Idem.        |
| 59 »  | Antonio Albes y Nadal.      | » | Vimbodí.     |
| 60 »  | Antonio Alsamora y Cividó.  | » | Idem.        |
| 61 »  | Manuel Albes y Nadal.       | » | Idem.        |
| 62 »  | Juan Janot y Vilá.          | » | Idem.        |
| 63 »  | José Cunillera y García.    | » | Idem.        |
| 64 »  | Juan Rosell y Ollé.         | » | Vilavert.    |
| 65 »  | Martin Ollé y Miró.         | » | Idem.        |
| 66 »  | José María Mullerat.        | » | Sta. Coloma. |

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste é insinuando lo mandado por el Sr. Juez, libro el presente en Montblanch á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cárlos Monfar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Bautista Farnós.

Núm. 589.

Don Ramon Grau y Prat, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls.

Certifico: Que segun certificacion librada por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Barcelona, que obra en la Secretaria de mi cargo, la Sala de lo criminal de aquella Audiencia, ha designado con arreglo á las prescripciones del decreto de veinte y dos de Diciembre último, y ley provisional de Enjuiciamiento criminal para desempeñar el cargo de Jurados durante el primer ejercicio en este partido judicial de Valls, de la provincia de Tarragona, á las personas que espresan en la presente lista:

#### PARTIDO JUDICIAL DE VALLS.

##### CAPACIDADES.

|      |                              |   |                         |
|------|------------------------------|---|-------------------------|
| 1 D. | Rafaél Tomás y Voltas.       | » | Valls.                  |
| 2 »  | Isidro Tarragó y Sanahuja.   | » | Idem.                   |
| 3 »  | Eusebio de Sojo Rabella.     | » | Idem.                   |
| 4 »  | Joaquin Pesquer Turbias.     | » | Idem.                   |
| 5 »  | Estévan Cisteré Cisteré.     | » | Idem.                   |
| 6 »  | José Serra Prats.            | » | Idem.                   |
| 7 »  | Ramon Miret Cañellas.        | » | Idem.                   |
| 8 »  | Juan Bautista Samuel Tapiol. | » | Idem.                   |
| 9 »  | Juan Morató Baldrich.        | » | Idem.                   |
| 10 » | Pedro Salvador Alsina.       | » | Idem.                   |
| 11 » | Francisco de Sojo Rabella.   | » | Idem.                   |
| 12 » | Francisco Figueras.          | » | Idem.                   |
| 13 » | Francisco Jaumejoan.         | » | Idem.                   |
| 14 » | José Antonio Giró.           | » | Idem.                   |
| 15 » | Ramon Grau Prats.            | » | Idem.                   |
| 16 » | Luis Carbó y Vallés.         | » | Alcover.                |
| 17 » | José Batalla y Rodon.        | » | Alió.                   |
| 18 » | Ramon Foguet.                | » | Albiol.                 |
| 19 » | Joaquin Rivas Tobella.       | » | Bráfim.                 |
| 20 » | Estévan Fonollera y Giner.   | » | Cabra.                  |
| 21 » | Juan Pier.                   | » | Figuerola.              |
| 22 » | Ramon Soler y Llauradó.      | » | Garidells.              |
| 23 » | José María Miró y Sabaté.    | » | Masó.                   |
| 24 » | Pablo Garriga y Gras.        | » | Milá.                   |
| 25 » | Francisco Garrabe y Badia.   | » | Nulles.                 |
| 26 » | Julian Mas y Borrell.        | » | Plá de Cabra.           |
| 27 » | Jacinto Garriga y Murtró.    | » | Pont Armt. <sup>a</sup> |
| 28 » | José Serra y Fortuny.        | » | Puigpelat.              |
| 29 » | José Biosca y Pairo.         | » | Riba.                   |
| 30 » | José Coll y Soler.           | » | Rodoñá.                 |
| 31 » | Juan Canals y Canals.        | » | Vallmoll.               |
| 32 » | Pablo Llaberia y Rius.       | » | Vilabella.              |
| 33 » | Enrique Rovira y Ferraté.    | » | Vilallonga.             |
| 34 » | Bernardo Soler y Bové.       | » | Villarrodona.           |

##### CABEZAS DE FAMILIA.

|      |                           |   |        |
|------|---------------------------|---|--------|
| 1 D. | Juan Solé y Forés.        | » | Valls. |
| 2 »  | Antonio Grau y Roca.      | » | Idem.  |
| 3 »  | Ramon Ballester y Murtra. | » | Idem.  |
| 4 »  | Jacinto Seguí y Carreras. | » | Idem.  |
| 5 »  | Isidro Vives y Porta.     | » | Idem.  |
| 6 »  | Juan Ortiga y Cros.       | » | Idem.  |
| 7 »  | Pedro Gimenez y Brunet.   | » | Idem.  |
| 8 »  | Juan Rodon y Solé.        | » | Idem.  |
| 9 »  | Rafaél Martí y Nuet.      | » | Idem.  |

|      |                                 |   |                         |
|------|---------------------------------|---|-------------------------|
| 10 » | Francisco Martí y Solé.         | » | Idem.                   |
| 11 » | Pedro Navarro.                  | » | Idem.                   |
| 12 » | Jacinto Segura y Colomines.     | » | Idem.                   |
| 13 » | Antonio Nuet y Martí.           | » | Idem.                   |
| 14 » | José Martí y Nuet.              | » | Idem.                   |
| 15 » | Francisco Casas y Monserrat.    | » | Idem.                   |
| 16 » | Antonio Rodon y Domingo.        | » | Idem.                   |
| 17 » | Juan Fusté y Boronat.           | » | Idem.                   |
| 18 » | José Casas y Tarragó.           | » | Idem.                   |
| 19 » | Ramon Monfá y Coll.             | » | Idem.                   |
| 20 » | Márcos Montserrat y Roca.       | » | Idem.                   |
| 21 » | Diego Tomás y Salvany.          | » | Idem.                   |
| 22 » | Francisco Montserrat y Masó.    | » | Idem.                   |
| 23 » | Gabriel Homs y Ferrer.          | » | Idem.                   |
| 24 » | José Martí y Fargas.            | » | Idem.                   |
| 25 » | Francisco Mendieta y Gasol.     | » | Idem.                   |
| 26 » | Antonio Fusté y Vallespinosa.   | » | Valls.                  |
| 27 » | Jaime Corts y Granell.          | » | Idem.                   |
| 28 » | José Simon y Fontanilles.       | » | Idem.                   |
| 29 » | José Pallas y Robusté.          | » | Idem.                   |
| 30 » | José Pons y Castells.           | » | Idem.                   |
| 31 » | Miguel Cardany y Badia.         | » | Idem.                   |
| 32 » | Alberto Roque y Casas.          | » | Idem.                   |
| 33 » | Juan Pamies y Soler.            | » | Alcover.                |
| 34 » | Juan Montserrat y Montserrat.   | » | Alió.                   |
| 35 » | Pedro Caballé.                  | » | Albiol.                 |
| 36 » | José Andreu y Ventosa.          | » | Bráfim.                 |
| 37 » | Pablo Porta y Vallés.           | » | Idem.                   |
| 38 » | Francisco Garriga y Solé.       | » | Idem.                   |
| 39 » | Manuel Ventosa y Bella.         | » | Cabra.                  |
| 40 » | Pedro Mercader y Balaña.        | » | Figuerola.              |
| 41 » | José Oliva y Canela.            | » | Idem.                   |
| 42 » | Juan Torrents y Saigi.          | » | Garidells.              |
| 43 » | José Solé y Sabaté.             | » | Masó.                   |
| 44 » | Juan Figuerola y Pons.          | » | Milá.                   |
| 45 » | Juan Vallvé y Hugas.            | » | Nulles.                 |
| 46 » | Gregorio Adserá y Vila.         | » | Plá de Cabra.           |
| 47 » | José Compte y Llorach.          | » | Idem.                   |
| 48 » | José Sol y Bella.               | » | Idem.                   |
| 49 » | Antonio Pujol y Domingo.        | » | Idem.                   |
| 50 » | José Alemany y Rovira.          | » | Pont Armt. <sup>a</sup> |
| 51 » | Jaime Grimau y Cardona.         | » | Idem.                   |
| 52 » | Magin Murtró y Alemany.         | » | Idem.                   |
| 53 » | Antonio Blanch y Vives.         | » | Puigpelat.              |
| 54 » | José Gomá y Padrol.             | » | Riba.                   |
| 55 » | Salvador Carnicer y Olivé.      | » | Idem.                   |
| 56 » | Juan Ferrer y Palau.            | » | Rodoñá.                 |
| 57 » | Gabriel Ballester y Montserrat. | » | Vallmoll.               |
| 58 » | Juan Gatell y Ferrer.           | » | Idem.                   |
| 59 » | José Pujol y Coca.              | » | Idem.                   |
| 60 » | Juan Rafi y Sagú.               | » | Vilabella.              |
| 61 » | Francisco Boada y Vives.        | » | Idem.                   |
| 62 » | José Vidal y Granell.           | » | Vilallonga.             |
| 63 » | Juan Ricort y Aguadé.           | » | Idem.                   |
| 64 » | Juan Guillemat y Torrents.      | » | Idem.                   |
| 65 » | Ramon Ventosa y Bella.          | » | Villarrodona.           |
| 66 » | Pedro Ferrer y Aluja.           | » | Idem.                   |

Y para que conste á tenor de lo mandado y á los efectos prevenidos en el artículo seiscientos noventa y seis de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, firmo la presente en Valls á los veinte Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Grau.

## ANUNCIO.

### COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Por no haber sido presentado el número de acciones prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, se traslada al sábado 5 del próximo Abril, á la misma hora de las tres de la tarde y en el propio local de la Casa Lonja, la Junta general ordinaria de Sres. accionistas convocada para el 1.º del mismo mes. A tenor de lo dispuesto en el referido art. 29 se advierte que se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el 31 del corriente Marzo, de diez á doce de la mañana en todos los días laborables; se admitirán depósitos de acciones en esta Secretaria y se darán las corres-

pondientes papeletas de entrada á los Sres. accionistas con derecho de asistencia á la Junta, conforme el art. 21 de los Estatutos, siendo valederas para ella las ya espedidas en virtud de la primera convocatoria.

Desde el día 28 del actual se repartirá en estas oficinas la Memoria anual que en la Junta habrá de leerse y estará de manifiesto el Balance é Inventario del año último, así como la lista de los Sres. accionistas con derecho de asistencia á la Junta y el número de votos que cada uno puede emitir, todo conforme á los artículos 34 y 35 de los Estatutos.

Barcelona 21 de Marzo de 1873.—  
P. A. del Consejo de Administracion,  
Victor Gebhart.